

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 30/2024
DEL 16 DE JULIO DE 2024**

A las diecisiete horas del 16 de julio de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "**ANEXO 1**" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS Y DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN, A SU VEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000426. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos y de la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión, a su vez adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 2**", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP;

31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. - **SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000373.**-

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica Consultiva y de la Subgerencia Jurídica Consultiva, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Y DE LA GERENCIA DE SOPORTE LEGAL Y MEJORA CONTINUA DE RECURSOS MATERIALES, ÉSTA ÚLTIMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030722000585. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control Interno, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, y de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales, todas unidades administrativas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2024 17:37:11	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	4730335d22c208bb02d4d7dc0762ed1654e312bfc d4ec14f000dad32279398cd
16/07/2024 17:39:48	Claudia Tapia Rangel	f6146e6fb82f2222655c5251566b471cda4a9bfb0c5d0972f184ad683e94ced
16/07/2024 17:40:52	Edgar Miguel Salas Ortega	1ebe6509d07d08190aa7fecf9084f13e2a63af7ddd86e319f9e5f94f0d5d7317
16/07/2024 17:57:30	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	cb03f6662ff922672dab73209bc65809bc5929c4244d48973d62d5b6431141d2

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 30/2024

16 DE JULIO DE 2024

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS Y DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN, A SU VEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000426**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000373**.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Y DE LA GERENCIA DE SOPORTE LEGAL Y MEJORA CONTINUA DE RECURSOS MATERIALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030722000585**.

"ANEXO 2"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 12 de Julio de 2024

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030724000426
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"En 2023 se aprobó el diseño de la moneda de celebración por el 500 aniversario de la fundación de la villa de Colima, quiero saber: 1 Cuantas monedas se han producido por cada mes en el año 2024 2 La fecha en la que será puesta en circulación 3 Cuantas piezas se tienen programadas a producir en cada mes restante de 2024 4 Características de el diseño final aprobado para esta moneda"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento del ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar **la totalidad** de la información contenida en el documento identificado como "**Diseño de una moneda conmemorativa de los 500 años de la fundación de la primera Villa de Colima**", en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio correspondiente y en la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Emisión (Director), Dirección de Administración de Emisión (Director), Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente), Subgerencia de Gestión para Acuñación de Monedas, Costos y Comercialización (Subgerente), Oficina de Comercialización Numismática (Jefe y analistas), Oficina de Casa de Moneda y Costos de la Dirección General de Emisión (Jefe y analistas).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 20/2024, celebrada el 16 de mayo de 2024, a solicitud de estas unidades administrativas, mediante oficio de 07 de mayo de 2024.

Uso Público

Información de acceso público.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

4. En la resolución de fecha 16 de mayo de 2024, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 7 meses, por lo que dicho plazo concluye el 16 de diciembre de 2024.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información realizada por estas unidades administrativas, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente

LINDA AIDE RODRÍGUEZ CASARRUBIAS

Gerente de Desarrollo y Reingeniería de Procesos

CARLOS GUTIÉRREZ CAPPELLO

Gerente de Gestión de la Dirección General de Emisión

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/07/2024 10:11:53	CARLOS GUTIERREZ CAPPELLO	573af37a3585494f60d3ba89b54eb5356a2530a8bc9ffe1dcd7f5d32b284042
12/07/2024 10:25:05	LINDA AIDE RODRIGUEZ CASARRUBIAS	fd80de1795b48a93997ec0262400cc8acc9a6536327625ce9b8485ee50b620cb

"ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000426
FECHA DE RECEPCIÓN:	03 de julio de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"En 2023 se aprobó el diseño de la moneda de celebración por el 500 aniversario de la fundación de la villa de Colima, quiero saber: 1 Cuantas monedas se han producido por cada mes en el año 2024 2 La fecha en la que será puesta en circulación 3 Cuantas piezas se tienen programadas a producir en cada mes restante de 2024 4 Características de el diseño final aprobado para esta moneda"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
03 de julio de 2024	Dirección General de Emisión del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 12 de julio de 2024	Linda Aide Rodríguez Casarrubias (Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos) y Carlos	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	N/A	Información reservada: 7 meses a partir del 16 de mayo de 2024

Uso Público

Información de acceso público

	<p>Gutiérrez Cappello (Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión, a su vez adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México.</p>		<p><i>"Características técnicas y diseño de monedas nuevas, no acuñadas."</i></p>		<p>(vencimiento: 16 de diciembre de 2024).</p>
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en este considerando. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: "(...) *de perjuicio significativo al interés público, atenta contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como el de falsificación de moneda (...)*", este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referidos en el resultando III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de julio de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2024 17:39:50	Claudia Tapia Rangel	abbcaabb41ab547ab4f8e09a9559ab0ff5efe86ce36f3c67f59fe118710fe469
16/07/2024 17:40:47	Edgar Miguel Salas Ortega	4dc362ae9503a9e8b74b8b485aea62dcc78a8bbdeeb6008dd2f7d4c2438ad5ef
16/07/2024 17:57:38	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6378867472a7c7efa0315377119997db09ea084f7e6d895b447162eba12c55c2

"ANEXO 4"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 16 de julio de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000373**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"(...) solicitándoles de manera particular los documentos o expresiones documentales relativos al joint venture en el que fue parte Banco de México conocido como ?Securency México?, en los que conste lo siguiente: (1) Escritura, contrato o acta constitutiva con todos sus anexos, (2) Acuerdos de confidencialidad suscritos entre Banco de México y las partes de ?Securency México? previos a su constitución, (3) Acuerdos de accionistas suscritos entre las partes, ya sea que formen parte como anexos de la escritura, contrato o acta constitutiva, o bien hayan sido suscritos de manera independiente, y (4) Acuerdos de entendimiento suscritos entre las partes previos a la firma de la escritura constitutiva.(...)"

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Acta-constitutiva, Escritura pública número 297,777	Confidencial
Acuerdo de accionistas del 30 de abril de 2007	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia Jurídica Consultiva (Gerente), Subgerencia Jurídica Consultiva (todo el personal).

Atentamente,

SEBASTIÁN ACOSTA GUEVARA
Gerente Jurídico Consultivo

JONATHAN NAVARRO VILLEGAS
Subgerente Jurídico Consultivo

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2024 14:10:05	JONATHAN NAVARRO VILLEGAS	578bd419d16a830a80a8f2ba12cbf84eab5418d8996edf3a43e0ae3dcaca3e9a
16/07/2024 14:14:33	SEBASTIAN ACOSTA GUEV ARA	063455b5bb599a55ae9ecded7fa972efc89f5ca5bda5f5d847463c3c4df45076

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000373
FECHA DE RECEPCIÓN:	05 de junio de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"(...) solicitándoles de manera particular los documentos o expresiones documentales relativos al joint venture en el que fue parte Banco de México conocido como ?Securency México?, en los que conste lo siguiente: (1) Escritura, contrato o acta constitutiva con todos sus anexos, (2) Acuerdos de confidencialidad suscritos entre Banco de México y las partes de ?Securency México? previos a su constitución, (3) Acuerdos de accionistas suscritos entre las partes, ya sea que formen parte como anexos de la escritura, contrato o acta constitutiva, o bien hayan sido suscritos de manera independiente, y (4) Acuerdos de entendimiento suscritos entre las partes previos a la firma de la escritura constitutiva.(...)"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
05 de junio de 2024	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 21 de junio de 2024	Dirección de Fabricación de Billetes, unidad administrativa	27 de junio de 2024	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

	adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México.		
--	---	--	--

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de julio de 2024.	Sebastian Acosta Guevara (Gerencia Jurídica Consultiva) y Jonathan Navarro Villegas (Subgerencia Jurídica Consultiva), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de Personas físicas (terceros). - Domicilio particular de persona físicas - Código postal de persona física - Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Nacionalidad de persona física (mexicanos y extranjeros) - Fecha de nacimiento - Lugar de nacimiento - Edad - Información contenida en la credencial para votar (Clave de elector, localidad y sección electoral, códigos QR, Código CIC, OCR) • Datos biométricos: <ul style="list-style-type: none"> - Huella dactilar - Reconocimiento facial • Datos laborales: <ul style="list-style-type: none"> - Información laboral (profesión) 	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en las carátulas correspondientes.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de julio de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

AMR
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2024 17:39:49	Claudia Tapia Rangel	ed9004e511c759e7624a56e8294fc0355a4196ea3c2b8802470a2df676ccb9bb
16/07/2024 17:40:45	Edgar Miguel Salas Ortega	e89386a324a8bfa99ca37d2066885fe9f165a0b3711e7c31644e0c4915c82e53
16/07/2024 17:57:34	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	178d830dceb98af42a5f671f88612247b926044077af1088f5bd374c1f2dd1

"ANEXO 6"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 11 de julio de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por estas unidades administrativas la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Control Interno, respecto de la totalidad de la información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Relatoría de hechos del 07 de junio de 2019

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 12 de octubre de 2022, emitida en la sesión Ordinaria 43/2022, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia DRM-C-0173-2022, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Control Interno, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 2 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 12 de octubre de 2022 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **12 de octubre de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 27 Bis, 30 Bis, párrafo primero, y 30 Bis 1, fracción VII, del RIBM ; Segundo, fracciones II y VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la Gerencia).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la Gerencia).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la Gerencia).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Gerencia de Control Normativo (Gerente).
- Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente).
- Subgerencia de Control Normativo (Subgerente).
- Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).

Atentamente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

LIC. GERARDO VÁZQUEZ GARCÍA
Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua
de Recursos Materiales

En suplencia por ausencia del Director de Recursos Materiales,
en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/07/2024 11:15:25	GERARDO VAZQUEZ GARCIA	78e79c46c7b790fa46dbed3f390cc5fc aaf92d6ba32e046154d44658cf2ae1a3
11/07/2024 20:23:54	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	0fbd7ef699b6311f5a00719ea809252a2da467e13da85389bacf4092bf32ae8f

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000585
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito copia de todas las Actas administrativas que contengan el nombre MARIO CASTRO HERRERA desde el 01 de enero de 2010 a 20 de junio de 2022".</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 11 de julio de 2024	Rodolfo Salvador Luna De La Torre (Dirección de Control Interno, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos) y Gerardo Vázquez García (Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, en suplencia por ausencia de quien	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información cuya divulgación puede vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"</i>	Plazo de reserva inicial: 2 años, a partir del 12 de octubre de 2022. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 13 de octubre de 2024.

	es titular de la Dirección de Recursos Materiales), todas unidades administrativas del Banco de México.			
--	---	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: *"(...) ya que revelarla previo a que el asunto cause estado, es decir, previo a que se resuelva el procedimiento sancionatorio correspondiente, y su resolución adquiera firmeza, representaría la vulneración de la conducción del expediente administrativo respecto de la autonomía y libertad deliberativa por parte de la autoridad, además de que se otorgaría indebidamente acceso a información que únicamente las partes*

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

involucradas en el trámite del procedimiento respectivo tienen derecho a conocer (...)”, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de julio de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

AMR
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2024 17:39:43	Claudia Tapia Rangel	3fc5c3edc89aafce7c62230e1ee2b256a53075a3d20286c5ea97bb6c075e505d
16/07/2024 17:40:49	Edgar Miguel Salas Ortega	7c1bb4e4450040e553934eead654d5a6d758e92aca5d67dee97fb7f577fb0939
16/07/2024 17:57:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c83992b02bb386c81f4359f3420909a88c19f329a355c3aa8e7c42a654a4e7dc